
Galán Lorda, Mercedes (coord.), *Instituciones y personas que actuaron como puente de enlace entre Navarra y la Monarquía Hispánica (siglos XVI a XIX)*, Pamplona, Thomson Reuters, Aranzadi, 2021, 440p. ISBN: 978-84-1246-728.3. 60€ 

Presentación. Capítulo 1. La institución virreinal en Navarra: origen, antecedentes y primeros virreyes (*Mercedes Galán Lorda*). Capítulo 2. Compilación de reparo de agravios. Leyes y ordenanzas del reino de Navarra (1527) (*Pilar Arregui Zamorano*). Capítulo 3. La actividad consultiva y el Consejo de Navarra (1516-1622) (*Regina Polo Martín*). Capítulo 4. Las cartas de naturaleza en el reino de Navarra (1513-1781) (*Ana Zabalza Seguí*). Capítulo 5. El real patronato de Navarra durante el Antiguo Régimen (*María Isabel Ostolaza Elizondo*). Capítulo 6. La influencia de la corte en las artes de Navarra desde El Escorial a la Ilustración: mentores, instituciones y artistas (*Ricardo Fernández Gracia*). Capítulo 7. Antonio Morales Gómez de Segura (*Elisa Viscarret Idoate*). *Bibliografía.*

Mercedes Galán Lorda coordina esta obra que, de manera interdisciplinar, pretende abordar las tensiones (o no) entre Navarra —con sus particularidades históricas y políticas, su banderización, su legislación y estatus jurídico propios— y la Monarquía Hispánica, desde su incorporación a la Corona de Castilla en 1512 como *unión principal* hasta su conversión en una provincia más en 1841, a consecuencia del centralismo liberal. El volumen, compuesto por siete capítulos, analiza los distintos mecanismos personales, legales, institucionales, simbólicos y artísticos empleados a lo largo de los siglos para tratar de lograr el difícilísimo equilibrio entre el mantenimiento de los fueros y costumbres navarras y su inclusión en un sistema gubernativo y judicial ajeno. El volumen, desde la perspectiva de los virreyes o las naturalizaciones, desde los órganos consultivos o los reparos de agravios, desde el arte o el patronato regio, gira en todo momento en torno a la fina línea que separaba hasta dónde podía llegar el rey y hasta dónde podía llegar el reino.

En el primero de los capítulos, Mercedes Galán nos acerca la figura de los virreyes. El papel del virrey, pese a tener —como se ocupa la autora en explicar— antecedentes medievales en los senescales, lugartenientes y gobernadores, fue estratégicamente recuperado en 1512 por Fernando el Católico en un intento por conferir a Navarra personalidad y autoridad propia sin perder su control político. De este modo, la figura del virrey ha sido interpretada, en la historiografía, desde una doble perspectiva: por un lado, la visión que entendía al virrey como símbolo de la condición de Navarra de *reino separado*, por lo que las propias Cortes exigían que tuviera sus facultades como si fuera el mismo rey; por otro, la percepción de que la presencia del virrey suponía que Navarra era un territorio gobernado a distancia por los reyes de Castilla. Los virreyes desempeñaron una triple función: Gobierno —llamamiento a Cortes y «deshacer agravios» que pudieran producirse en el territorio, aunque su autoridad se veía frenada por el Consejo—, Justicia —campo en el que las competencias eran mucho más limitadas— y Defensa —la mayor parte de los que ocuparon el cargo fueron no navarros, miembros de la alta nobleza

MEMORIA Y CIVILIZACIÓN 26 (2), 2023: 179-183 [1-5] [ISSN: 1139-0107; ISSN-E: 2254-6367]

179

DOI: <https://doi.org/10.15581/001.26.031>



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA
DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA

RECENSIONES

castellana, especialmente seleccionados por sus servicios militares—. Hubo, señala Galán Lorda, ochenta y cinco virreyes titulares de 1512 a 1841 y el doble de interinos —cargo desempeñado por el regente del Consejo—. Aunque el papel de los virreyes navarros se singularizó todavía más tras la Guerra de Sucesión, momento en que Aragón y Valencia (1707), Mallorca (1715) y Cataluña (1716) perdieron los fueros, manteniéndolos solo Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Navarra por su fidelidad mostrada a Felipe V durante la contienda, la autora se centra especialmente en los virreyes del siglo XVI. Así, la parte final del capítulo se dedica a los cinco primeros hombres que ocuparon la plaza, a sus trayectorias previas, sus primeras reuniones de Cortes y sus principales acciones y propuestas en el cargo, haciendo especial hincapié en las competencias militares. Los virreyes fueron, sin duda, uno de los más claros puentes establecidos entre Navarra y la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI a XIX.

A la perspectiva legislativa-institucional de este volumen se suma también la aportación que hace Pilar Arregui Zamorano. El capítulo nos introduce en la actividad del Consejo Real de Navarra y, en particular, estudia la *compilación* del «derecho del rey» que se elaboró en 1527 y que la autora analiza y transcribe íntegra. La sola existencia de dicha «compilación» —nomenclatura adoptada por la propia Arregui Zamorano de un modo, dice ella misma, tal vez excesivamente temerario— nos habla del interés temprano por conocer y reunir el derecho del reino. El resultado final, un compendio de treinta y cuatro leyes, se logra tras años de conflictividad y tensión entre el rey y el reino en diferentes ámbitos, especialmente en lo referido a la composición del Consejo Real y la figura del regente, donde el rey Católico utilizó la prerrogativa foral sobre el nombramiento de altos cargos en caso de rey extranjero para asegurarse el control de este órgano pese a la reserva de oficios a los naturales establecida en los fueros. Ello suma valor a la consecución de esta compilación por ser, junto con el Fuero reducido —intento por presentar los fueros del reino de forma reducida y adaptada al lenguaje de los tiempos— una aspiración compartida, tras años de disputas, por el monarca, el virrey, los Tres Estados navarros, el regente y los consejeros.

También Regina Polo Martín continúa por la línea de lo jurídico-administrativo y pretende estudiar la participación que tuvo el Consejo de Navarra en el proceso de configuración del régimen jurídico de las consultas conciliares entre 1516 (incorporación del territorio a la Corona) y 1622 (recopilación del *corpus* documental que reguló el devenir de ese Consejo hasta el siglo XIX). Tras analizar la relevancia de la actividad consultiva y la configuración del régimen jurídico de las consultas y las aportaciones del Consejo —haciendo un repaso a los antecedentes bajomedievales (1385-1516), a las visitas de Valdés, Fonseca, Anaya, Castillo, Gasco y Avedillo y analizando las Ordenanzas del Consejo Real de Navarra de 1622—, la autora concluye que, en Navarra, «la actividad ordenancista fue muy escasa» (p. 270). El Consejo de Navarra hizo pocas aportaciones a las consultas, siendo las contribuciones más relevantes las instrucciones otorgadas por los monarcas a los virreyes en el momento de comenzar a desempeñar su cargo, pues eran ellos quienes atendían la actividad consultiva ordinaria, la que se hacía *a boca*, frente a las consultas atendidas directamente por el monarca.

Finaliza este primer amplio bloque Ana Zabalza Seguí con un análisis del proceso de naturalización como navarros de extranjeros a lo largo de la Edad Moderna. Fue este

RECENSIONES

un mecanismo más de los muchos empleados en el proceso de integración de Navarra en la Monarquía Hispánica. Como han insistido varios autores, tras la muerte de Fernando el Católico, en un reparo de agravios solicitado por las Cortes Generales de Navarra a Carlos V, los representantes de los Tres Estados hicieron hincapié en la condición de Navarra como reino *por sí*, no sometido a otro ni susceptible de ser regido por leyes ajenas, solo vinculado a Castilla por compartir dinastía reinante. Ello suponía el rechazo contundente de la presencia de castellanos en la administración navarra, quienes eran considerados *extranjeros*. Para regular este acceso y con él mantener la personalidad del territorio, evitando que las instituciones navarras se disolvieran en el seno de la monarquía compuesta, las Cortes se guardaron la potestad de conceder las naturalizaciones. De este modo, mientras los navarros pudieron acceder a los oficios y beneficios en Castilla e Indias, no ocurrió lo mismo con los castellanos en Navarra. Las condiciones para lograr la naturalización, el perfil de los solicitantes y el proceso seguido por las Cortes son analizados por Zabalza Seguí quien, en última instancia, repara en la vinculación de cada una de las naturalizaciones con las circunstancias políticas, militares, religiosas, económicas y sociales del momento. Dice la autora, en una interesante e inteligente reflexión final, «pese a sus reclamaciones de soberanía, las Cortes de Navarra, ejercitando la regalía que hemos repasado (la naturalización), contribuyeron a la construcción de España tal y como ingresa en la era contemporánea» (p. 335).

Los siguientes tres capítulos de la obra, si bien continúan versando sobre distintos mecanismos, instrumentos y personalidades que actuaron de puente entre Navarra y la Monarquía Hispánica a lo largo de los cuatro siglos estudiados, se alejan de la tónica de los primeros títulos y exploran, cada uno de ellos, asuntos distintos, tanto temática como cronológicamente. En el primero de ellos, María Isabel Ostolaza Elizondo trabaja sobre el patronato real, una de las regalías más importantes de la Corona, que le facultaba para la provisión de beneficios eclesiásticos y de sedes vacantes. Para el caso de Navarra, la Corona persiguió dos objetivos fundamentales: la reforma de las órdenes religiosas y el equilibrio dentro de las luchas banderizas. Por un lado, se buscaba que los monasterios se redujeran a la estricta observancia, pero el intervencionismo regio no afectó de igual forma a todas las órdenes, poniéndose especial hincapié en aquellos grandes monasterios que pudieran verse afectados por las guerras de religión y cualquier «contaminación» que viniera de Francia (p. 350). Por otro lado, el empleo de las iglesias como forma de control de las gentes de la zona en plenas tensiones agramonteses-beaumonteses supuso las tensiones con los parroquianos del lugar si el clérigo elegido no estaba entre sus vecinos. Sin embargo, en este sentido, la Corona también trató de acabar con cualquier tipo de intromisión.

Continúa la sección Ricardo Fernández Gracia, con un nuevo enfoque, el del arte pictórico, escultórico y arquitectónico navarro de los siglos XVII y XVIII. Al referirnos al arte navarro hablamos, como se encarga de explicar el autor del capítulo, tanto de obras importadas desde la Corte a Navarra como de la producción realizada en Navarra con influencias cortesanas —en ambos casos tanto de artistas naturales navarros como no navarros—. Durante el XVII, pero sobre todo durante el XVIII, en el seno de la llamada por Julio Caro Baroja, *hora navarra*, el ascenso social y económico experimentado por algunas familias navarras, catapultadas a Madrid o a Indias, se tradujo en donativos



Universidad
de Navarra

FAULTAD DE
FILOSOFIA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA
DEL ARTE
Y GEOGRAFIA

RECENSIONES

artísticos a su villa natal por una cuestión de arraigo, agradecimiento u ostentación. Así, los espacios religiosos se convirtieron en el principal escenario donde representar la supremacía, tanto en las iglesias parroquiales, como en las órdenes religiosas y conventos. Era habitual tanto el encargo y mecenazgo de obras a artistas madrileños para ocupar espacios en Navarra —las pinturas, durante el XVII de Carreño o Claudio Coello para la Orden Trinitaria y el convento de las benedictinas de Corella, respectivamente, o las esculturas de bulto redondo de Luis Salvador Carmona del XVIII del Baztán, Lesaca, Santesteban, Olite y Sesma—, como el traslado de artistas navarros a Madrid para perfeccionar su técnica —destacando el escultor corellano Juan Martínez del Notario, aprendiz de Manuel Pereira o el pintor, también de Corella, Antonio González Ruiz, quien triunfó en la Corte—. Todo ello, en última instancia, evidencia las conexiones establecidas entre el reino y la Monarquía durante estos siglos centrales de la modernidad, un vínculo complejo pero insoslayable.

Se encarga de cerrar este volumen Elisa Viscarret Idoate, con un capítulo sobre Antonio Morales Gómez de Segura. A través de su figura la autora retorna a la perspectiva político-jurídica de los cuatro primeros capítulos, pero aportando no solo el estilo novedoso, dentro de la obra, de la biografía, sino haciendo un salto temporal hasta el siglo XIX y primera década del XX. El protagonista, Antonio Morales Gómez de Segura, fue un político navarro caracterizado por su defensa de la foralidad navarra y del catolicismo. Ocupó distintos puestos como diputado y asesor de la Diputación Foral, decano del Colegio de Abogados y diputado a Cortes. Durante el proceso codificador (iniciado en 1821), Morales fue el encargado de elaborar la Memoria correspondiente a Navarra en la que se estipulaba qué instituciones del Derecho Civil navarro debían permanecer en el nuevo Código Civil general y cuáles podían desaparecer como consecuencia de la unificación —para lo que contó con el asesoramiento del Colegio de Abogados de Pamplona, institución a la que siempre estuvo vinculado a la hora de elaborar los informes jurídicos que se le encargaban—. Mostró un acérrimo fuerismo, llegando incluso a discutir con Cánovas del Castillo por la defensa del carácter pactado del régimen foral navarro. Tuvo un papel clave en el Proyecto de Ley de Bases (1885), en la Ley de Bases (1888), en el Código Civil (1889) y en los Proyectos de Apéndice para el Derecho Civil Navarro. Funcionó, por tanto, como otro de los tantos enlaces estudiados en este volumen entre la Monarquía Hispánica y Navarra, en este caso, en el proceso final de la extensión a Navarra de la organización política y judicial vigente en el resto de España, pasando de ser reino a provincia.


Con todo, se trata esta de una obra de gran utilidad, tanto de manera fragmentada como entendida en su conjunto. Por ser un volumen interdisciplinar perfectamente coordinado, cada uno de los capítulos, que versan sobre temáticas distintas, pueden ayudar al investigador a conocer las principales claves del fenómeno desde ese ámbito concreto y aislado (virreyes, reparo de agravios, órganos consultivos, naturalizaciones, Real Patronato, intercambio artístico y carácter paccionado del régimen foral). Al mismo tiempo, por la interconexión de los capítulos, la lectura de la obra en su globalidad permite entender la compleja situación de un modo más amplio y fidedigno, en cuanto se trataron, las relaciones entre la Monarquía Hispánica y Navarra durante la modernidad, de una

RECENSIONES

realidad poliédrica que solo pudo darse y, por tanto, entenderse, desde diversos y variados prismas.

Mercedes Galán Lorda es catedrática de Historia del Derecho en la Universidad de Navarra. Entre sus líneas de investigación destacan la historia del derecho foral y de las instituciones navarras y la historia del derecho indiano. En sus publicaciones sobre Navarra ha estudiado el Fuero Reducido y Fuero General de Navarra, las recopilaciones de derecho navarro, la administración de justicia, los antecedentes de la Diputación, el agente del reino de Madrid, los orígenes del virreinato, formas especiales de propiedad o la institución del Defensor del Pueblo. Es autora de 11 libros, entre otros, *Historia de los Fueros de Navarra* (2008) y *El Derecho de Navarra* (2009).

Lydia Mangado González
Universidad de Navarra

 <https://orcid.org/0009-0000-2972-9872>



Universidad
de Navarra

FAULTAD DE
FILOSOFIA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA DEL ARTE
Y GEOGRAFIA